

SENTENCIA DEL 8 DE FEBRERO DEL 2006, No. 8

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 13 de mayo del 2005.

Materia: Tierras.

Recurrente: Julio Frías Emiliano.

Abogado: Dr. Vicente Pérez Perdomo.

Recurridos: Juan Bautista Pelletier Navarro y Olga Margarita Holguín de Pelletier.

Abogado: Lic. Juan A. Hernández Díaz.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 8 de febrero del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julio Frías Emiliano, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0721849-7, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 13 de mayo del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Leonidas Benjamín, en representación del Dr. Vicente Pérez Perdomo, abogado del recurrente Julio Frías Emiliano;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de julio del 2005, suscrito por el Dr. Vicente Pérez Perdomo, cédula de identidad y electoral No. 001-0081616-4, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de julio del 2005, suscrito por el Lic. Juan A. Hernández Díaz, cédula de identidad y electoral No. 001-0114696-7, abogado de los recurridos Juan Bautista Pelletier Navarro y Olga Margarita Holguín de Pelletier;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de enero del 2006, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de las instancias dirigidas al Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, relativas a la impugnación de una venta sobre la Parcela No. 1-Provisional-Reformada-1 del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó el 3 de julio del 2003, su Decisión No. 66, cuyo dispositivo aparece en el de la sentencia impugnada; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión por María del Carmen Bobonagua Domínguez, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, dictó el 13 de mayo del 2005, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**1ro.:** Se acoge en cuanto a la forma y se rechaza en cuanto al fondo, por los motivos precedentes, el recurso de apelación incoado en fecha 22 de junio del 2003, por los Dres. Porfirio Hernández Quezada

Considerando, que por otra parte en lo que concierne a la alegada intervención, en el expediente no hay evidencias de que el recurrente haya dado cumplimiento a las formalidades establecidas en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, procediendo declarar que como recurrente no puede al mismo tiempo intervenir como tal en la instancia, en virtud del principio de la inmutabilidad del proceso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Julio Frías Emiliano, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 13 de mayo del 2005, en relación con la Parcela No. 1-Prov.-Ref.-1-del Distrito Catastral No. 7 del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Juan A. Hernández Díaz, abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 8 de febrero del 2006, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do